



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACTUARÍA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFRECHOS  
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-017/2022**

**ACTOR: JEANNETE ALEJANDRA RODRÍGUEZ IÑIGUEZ**

**RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA Y/O LOS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

En Guadalupe, Zacatecas, seis de septiembre del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 párrafo tercero y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado y en cumplimiento al **acuerdo plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el juicio señalado al rubro, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario NOTIFICO, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante de tres (03) foja.  
DOY FE

**ACTUARIO**

**LIC. ARTURO VILLALPANDO PACHECO**



**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TRIJEZ-JDC-017/2022

**PROMOVENTE:** JEANNETE ALEJANDRA  
RODRÍGUEZ IÑIGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES E INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA AMBOS DE MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS  
RAMIREZ

Guadalupe, Zacatecas, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas emite acuerdo plenario mediante el cual formula a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consulta competencial para que determine quién es la autoridad competente para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido para controvertir los resultados de la elección de congresistas distritales en el partido político Morena en el II Distrito Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

### **Antecedentes**

- 1.1. Emisión de la convocatoria.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, fue emitida la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para efecto de renovar diversos órganos de dirección del instituto político.
- 1.2. Elección de congresistas distritales.** El treinta de julio, se llevó a cabo el proceso interno para elegir congresistas distritales en el estado de Zacatecas.
- 1.3. Publicación de resultados.** En la misma fecha se publicaron los resultados de la elección.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a las que se hace referencia son del año dos mil veintidós, salvo manifestación expresa.

- 1.4. Listado oficial de congresistas.** El veintiséis de agosto, se publicaron en internet los resultados oficiales de la elección de congresistas distritales<sup>2</sup>.
- 1.5. Presentación del juicio ciudadano y solicitud de medidas cautelares.** El treinta de agosto, la actora presentó juicio ciudadano ante este Tribunal, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y los Integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ambos de Morena, así mismo solicitó la emisión de medidas cautelares, las cuales fueron emitidas el cinco posterior.
- 1.6. Turno.** En la misma fecha, el magistrado presidente ordenó turnar el expediente a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, a efecto de que determine lo legalmente procedente.
- 1.7. Radicación.** El treinta y uno de agosto se radicó el expediente en la ponencia.

2

## **2. Actuación Colegiada.**

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y no de la magistrada instructora, conforme a lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, porque en el acuerdo se pretende consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quién es la autoridad competente para conocer el presente juicio ciudadano que se promueve en contra de los resultados de la elección de congresistas del II Distrito Federal Electoral en el estado de Zacatecas, del partido político morena.

<sup>2</sup> <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/ZACATECASCONGRESISTAS.pdf>.

Determinación que no constituye un acuerdo de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en la jurisprudencia señalada y resolverse por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

### **3.- Consulta competencial.**

Se considera necesario consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer del presente asunto, en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Del escrito de demanda se advierte que la actora señala que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena vulneró sus derechos políticos y los de todas las mujeres que participaron en la elección de congresistas, al haber colocado a un hombre en uno de los lugares exclusivos para mujeres, en el listado con los registros aprobados de postulantes a congresistas distritales.

De igual manera, sostiene que el presidente y secretario del congreso distrital vulneraron su derecho al publicar los resultados en la sabana correspondiente, de la que se desprende que un hombre de nombre "Fabricio Limón Flores", ocupa el cuarto lugar de la lista exclusiva para mujeres.

Lo que, en su concepto, vulneró los principios de equidad y paridad de género, puesto que de los diez puestos disponibles seis son para hombres y cuatro para mujeres. Lo que le causa perjuicio, pues ella quedó en sexto lugar, de manera que si no hubiera un hombre ocupando la posición cuatro ella había obtenido un lugar en la lista.

La pretensión de la actora radica en que este Tribunal conozca del asunto y, de ser el caso, revoque la publicación de los resultados de la elección de congresistas, del Distrito Federal Electoral número II del Estado de Zacatecas con cabecera en el municipio de Jerez de García Salinas, realizada por el presidente y secretario del consejo distrital y, en su lugar, ordene la publicación de unos nuevos resultados en los que aparezcan cinco hombres electos y cinco mujeres electas.

Este órgano jurisdiccional no advierte que tenga atribuciones expresas para conocer del asunto sometido a su decisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, 42 apartado B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>4</sup>, 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado<sup>5</sup>, así como el 5 fracción V, 46 Bis y 46 Ter, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, pues en ninguno de los preceptos se establece que esta autoridad

<sup>3</sup> Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

(...)

<sup>4</sup> Artículo 42

(...)

B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

(...)

Fracción VII.

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

<sup>5</sup> ARTICULO 6.

El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre:

(...)

Fracción VII.

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

<sup>6</sup> Artículo 5

El sistema de medios de impugnación se integra por:

(...)

V. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Artículo 46 bis

El juicio para la protección de los derechos del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

Artículo 46 ter

El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

(...)

tenga competencia para conocer de actos de órganos distritales de los partidos políticos nacionales, relacionados con las elecciones de órganos nacionales.

Aunado a que, del artículo 83 párrafo primero, inciso a) fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>7</sup> se desprende que es la Sala Superior la que tiene competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promueve, entre otros supuestos, en contra de las determinaciones de los partidos políticos que tengan relación con la integración de sus órganos nacionales.

En ese sentido la Sala Superior ha resuelto diversos asuntos. Por ejemplo en el juicio ciudadano SUP-JDC-777/2022, en el que determinó que tiene competencia para resolver cuando un acto es atribuido a un partido político nacional y se relacione con la elección de dirigentes nacionales.

Lo anterior, evidencia que existe una definición de la Sala Superior en cuanto a la competencia para conocer, en primera y única instancia, de los asuntos relacionados con las determinaciones de los partidos políticos respecto a la integración y actuación de sus órganos nacionales, atendiendo a los efectos del acto impugnado, al tener incidencia en el ámbito nacional; por lo que, se estima, en este caso correspondería la competencia de ese órgano jurisdiccional. 5

En consecuencia, lo procedente es consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine quién es la autoridad competente para conocer el presente asunto.

---

IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior, es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, aun cuando no estén afiliados al partido político estatal señalado como responsable;

(...)

<sup>7</sup> Artículo 83.

1.- son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) la Sala Superior, en única instancia:

(...)

En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente TRIJEZ-JDC-017/2022 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa copia certificada que deberá obrar en autos de este expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

